



Resolución Directoral Regional

Nº 0214 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 19 FEB, 2019

VISTO, el recurso de apelación con Registro N° 01969682, interpuesto por doña **Irelida Asunción PINEDO MORALES**, contra la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 0871-2018 de fecha 03 de abril de 2018, que declara la nulidad de la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 2600 de fecha 28 de diciembre de 2017, en un total de veinte (20) folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° de su Reglamento, aprobado por DS N° 011-2012-ED, define que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en Proceso de Modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-207-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró el Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, tal como se tiene del visto, la profesora Pinedo Morales, muestra su disconformidad con el acto administrativo que declara la nulidad de su ubicación como profesora de la Institución educativa Inicial N° 249 "Mi Pequeño Mundo", optando por interponer recurso de apelación, solicitando que se eleve al superior jerárquico, para que con un criterio razonable, justo y legal se revoque la apelada y se declare fundado su recurso y se ordene la validez y el cumplimiento en todos sus extremos de la Resolución Directoral N° 2600-2017; y es que, mediante Resolución Directoral N° 0871-2018 del 03 de abril de 2018, se declara la nulidad de la Resolución Directoral N° 2600 de fecha 28 de diciembre de 2017, con el cual se le ubica como profesora de educación inicial por haber optado el título de Segunda Especialidad en el nivel inicial, alegando hechos que no son convincentes, por cuanto no refleja la realidad de los hechos; que si bien es cierto que a consecuencia de no haberse presentado al concurso para ser ratificada como Directora en el nivel inicial que venía desempeñando por más de veinte años en cumplimiento de la Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU, le ubican como Profesora de Aula en la Institución Educativa N° 0093 del caserío de Santa Rosa, comprensión del distrito de Campanilla, también es cierto, que dicha ubicación se realizó violando las normas de desplazamiento, pues, fue ubicado en un distrito diferente y distante a la institución educativa donde laboraba, contraponiéndose a la norma que señala que debe hacerse a una institución educativa equidistante y dentro del área jurisdiccional, es decir, dentro del mismo distrito donde ha laborado; de igual manera, de la noche a la mañana, sin causal alguno, con la resolución que impugna se declara la nulidad de la Resolución Directoral N° 2600 del 26 de diciembre de 2017, alegando que su ubicación como profesora de educación primaria de acuerdo a la RD N° 816-2014 se encontraba dentro del marco legal y que en ningún momento vulneraba sus derechos, toda vez, que su título de segunda especialidad fue expedido u otorgado con fecha posterior a su



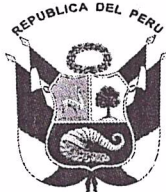
Resolución Directoral Regional

N° 0214 -2019-GRSM/DRE

ubicación, criterio que se contrapone a lo dispuesto en el numeral 211.2 del artículo 211 del DS N° 006-2017-JUS, que aprueba el TEO de la Ley N° 27444; así mismo, el párrafo tercero del acotado artículo, establece *“en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho a defensa”*; en el presente caso, no se ha cumplido con la suscrita, porque en ningún momento le comunicaron sobre las determinaciones que optaron y en ningún momento le dieron el derecho a la defensa, violando este principio básico y fundamental y amparable; por otro lado, señala, que desde el año 2015 a la fecha de expedición de la resolución que le ubican en el nivel inicial, ha venido realizando los tramites respectivos con la finalidad que le ubiquen en el nivel inicial, dado que siempre se desempeñó en este nivel, donde se ha capacitado estando desfasado en educación primaria, pero no obstante ello, su empleador hizo caso omiso a sus peticiones y sin motivo alguno declara la nulidad de la resolución que lo ubica en el nivel inicial;

Que, antes de analizar los argumentos que esgrime la apelante así como los fundamentos de la resolución de primera instancia, resulta pertinente destacar, que el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno; como se busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues, se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho; el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Juan Carlos Morón Urbina-11ª edición - pág. 208-209);

Que, luego de la evaluación y análisis del recurso, se tiene que se trata de uno de puro derecho, en virtud de ello girará nuestra opinión, para determinar si hubo o no violación de los derechos de la servidora y si se ha respetado el debido proceso; en efecto, mediante Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 2600 de fecha 28 de diciembre de 2017, que resuelve Ubicar a la docente PINEDO MORALES como Profesora en Educación Básica Regular – Inicial N° 249 “Mi Pequeño Mundo” de Juanjui; se observa entre sus argumentos, que mediante Resolución Ministerial N°214-2014-MINEDU, el Ministerio de Educación convoca al procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como Directores y Subdirectores y mediante Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU se aprobó el procedimiento a seguir para los profesores que no accedieran a una plaza de Director o Subdirector el cual sería aplicable a los profesores que no superan la evaluación excepcional; así mismo, se señala que la docente Pinedo Morales, no accedió a una plaza de Director o Subdirector en el proceso excepcional de evaluación, solicitando ser ubicada como profesora de educación inicial por tener título de segunda especialidad; en virtud de esta solicitud, mediante Dictamen Legal N° 025-2017-UGEL-MC/OAJ, determina que es procedente dicha solicitud para ubicarle en el nivel inicial por haber optado el Título de Segunda Especialidad en nivel inicial de acuerdo al numeral 6.2.1. Consecuentemente debe declararse procedente la petición de la administrada por tener Título de Segunda Especialidad, de Licenciada en Educación Inicial;



Resolución Directoral Regional

N° 0214 -2019-GRSM/DRE

Que, sin embargo, lejos de tener en cuenta lo recomendado a través del citado dictamen, a folios trece aparece la Resolución Directoral N° 0871-2018 del 03 de abril de 2018 que resuelve Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 2600 de fecha 28 de diciembre de 2017, argumentando que con Resolución Directoral N° 1816 del 11 de diciembre de 2014, se ubica en el cargo de profesora del nivel primario a doña Pinedo Morales en virtud de no haberse presentado al concurso excepcional de ratificación de Directores, también se consigna como argumento la Resolución Directoral N° 2600 del 28 de diciembre de 2017, con que se le ubica en el nivel inicial por contar con Título de Segunda Especialidad en Educación Inicial;

Que, como puede verse con meridiana claridad, con Resolución Directoral N° 0871-2018 de fecha 03 de abril de 2018 La unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, resuelve declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 2600-2017, que ubica a la profesora en la Institución Educativa N° 249 "Mi Pequeño Mundo" de Juanjui; esta forma de actuar para declarar la nulidad, no hace sino transgredir de manera deliberada el art. 211 del DS N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, que establece: "*la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida*"; en este caso, esta facultad solo lo tiene el órgano superior al que expidió el acto administrativo de nulidad, salvo la excepción cuando se tratase de única instancia; por otro lado, "*en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho a defensa*"; lo que en el presente caso no ha sucedido, vale decir, no se ha cumplido con la suscrita, porque no le comunicaron sobre sus decisiones que optaron recortándole el derecho a la defensa, violando de manera flagrante este principio básico, fundamental y amparable;

Bajo estos argumentos, consideramos que debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por la profesora Irela Asunción PINEDO MORALES, como consecuencia de ello, debe confirmarse la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 2600 - 2017 de fecha 28 de diciembre de 2017, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley N° 28044 Ley General de Educación, RER N° 026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Profesora Irela Asunción PINEDO MORALES por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución, en consecuencia, **CONFÍRMESE** en todos sus extremos la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 2600 - 2017 de fecha 28 de diciembre de 2017.



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 0214 -2019-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Profesor Irelida Asunción PINEDO MORALES y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres – Juanjui.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JCTD/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 13 FEB. 2019

[Signature]
Lindaura Arista Valdívia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090